



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
 COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
 CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
 INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



**RESOLUCIÓN DE LA
 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 10 DE MARZO DE 2005

CASO GUTIÉRREZ SOLER VS. COLOMBIA

VISTOS:

1. El escrito de demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana") el 26 de marzo de 2004.

2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "el escrito de solicitudes y argumentos") presentado por los representantes de la presunta víctima (en adelante "los representantes") el 28 de junio de 2004.

3. El escrito del Estado de 31 de agosto de 2004, mediante el cual interpuso excepciones preliminares, contestó la demanda y presentó sus observaciones al escrito de solicitudes y argumentos.

4. La Resolución del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente") emitida el 1º de febrero de 2005, en cuyo punto resolutivo quinto decidió

[c]onvocar a la Comisión Interamericana, a los representantes y al Estado a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana a partir del 10 de marzo de 2005 [...] para escuchar sus alegatos finales orales sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los [...] testigos y peritos [propuestos por la Comisión Interamericana y los representantes].

5. El escrito de 9 de marzo de 2005, mediante el cual el Estado señaló lo siguiente:

La República de Colombia, en su condición de Estado Parte y a la luz de lo señalado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, considerando piezas procesales internas y con fundamento en los hechos señalados en la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y fiel a sus obligaciones internacionales y a su política de promoción, protección y respeto de los derechos humanos, manifiesta pública y expresamente, que:

1. Retira las dos excepciones preliminares presentadas por el Estado, esto es, la relacionada con el menoscabo del derecho de defensa del Estado y el incumplimiento de los requisitos para aplicación de la excepción de agotamiento de los recursos internos.
2. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 5 (1), (2) y (4); 7 (1) (2) (3) (4) (5) y (6); 8 (1) (2.d) (2.e) (2.g) y (3) y 25 de la

0000798

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los hechos de la demanda.

3. Deriva este reconocimiento de la acción u omisión de algunos agentes estatales que obraron de manera individual e incumplieron sus deberes jurídicos.
4. Reafirma como su política de Estado la promoción y protección de los derechos humanos y expresa su respeto y consideración por la víctima y sus familiares y pide perdón por los hechos ocurridos.
5. Entiende que el presente reconocimiento de responsabilidad constituye en sí mismo, una medida de satisfacción dirigida a la dignificación de la víctima y sus familiares.
6. Solicita a la Honorable Corte si lo tiene a bien, conceder la oportunidad procesal para que el Estado y los Representantes de la víctima y sus familiares, con la facilitación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, intenten una solución amistosa sobre reparaciones y costas, para lo cual el Estado propone un término máximo de seis meses.
7. En el caso que lo anterior no fuera aceptado, el Estado [s]olicita a la Honorable Corte se valore el reconocimiento efectuado y se le atribuya plenos efectos jurídicos, de manera que se entienda agotada la etapa de fondo y la audiencia se dirija al estudio de reparaciones y costas.
8. El Estado precisa que esta declaración no implica ponderación ni valoración de responsabilidades penales individuales.

6. La audiencia pública celebrada el 10 de marzo de 2005 en la sede de la Corte Interamericana, a la cual comparecieron:

por la Comisión Interamericana:

Juan Pablo Albán, Asesor;
Lilly Ching, Asesora;
Verónica Gómez, Asesora; y
Víctor H. Madrigal Borloz, Asesor.

por los representantes:

Viviana Krsticevic, abogada de CEJIL;
Roxanna Altholz, abogada de CEJIL;
Rafael Barrios, abogado de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo";
Eduardo Carreño, abogado de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo"; y
Jomary Ortegón, abogada de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo".

por el Estado:

Luz Marina Gil García, Agente;
Luis Alfonso Novoa, Agente Alterno;
Janneth Mabel Lozano Olave, Asesora;
Dionisio Araujo, Asesor;
Priscila Gutiérrez Cortes, Asesora; y
Margarita Manjarrez Herrera, Asesora.

7. Los alegatos orales del Estado presentados en la referida audiencia pública de 10 de marzo de 2005.
8. Los alegatos orales de la Comisión Interamericana presentados en dicha audiencia pública.
9. Los alegatos orales de los representantes presentados en dicha audiencia pública.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado ha desistido de la totalidad de las excepciones preliminares interpuestas en la contestación de la demanda de fecha 31 de agosto de 2004.
2. Que el Estado ha reconocido los hechos y su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 5.1, 5.2 y 5.4; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6; 8.1, 8.2.d, 8.2.e, 8.2.g y 8.3 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Que dicho reconocimiento manifestado por el Estado (*supra* Visto 5) no interrumpe el trámite de la recepción de la prueba ordenada en relación con las reparaciones y costas¹, independientemente de que el Tribunal oportunamente resuelva el fondo del caso y la solicitud estatal de un plazo para intentar llegar a una solución amistosa relativa a las referidas reparaciones.
4. La Corte considera que el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado constituye una contribución positiva al desarrollo de este proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana².

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

de conformidad con los artículos 29 y 53 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Tener por retiradas todas las excepciones preliminares interpuestas por el Estado.
2. Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los considerandos segundo y tercero de la presente Resolución.
3. Que ha cesado la controversia sobre los hechos, por lo que el Tribunal oportunamente emitirá la respectiva sentencia de fondo.

¹ Cfr. *Caso Carpio Nicolle y otros*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2004, considerando segundo; *Caso Molina Theissen*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de abril de 2004, considerando tercero; y *Caso Masacre Plan de Sánchez*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de abril de 2004, considerando tercero.

² Cfr. *Caso Carpio Nicolle y otros*. Sentencia de 22 de noviembre de 2004. Serie C No. 117, párr. 84; *Caso Molina Theissen*. Sentencia de 4 de mayo de 2004. Serie C No. 106, párr. 46; y *Caso Masacre Plan de Sánchez*. Sentencia de 29 de abril de 2004. Serie C No. 105, párr. 50.

4. Continuar con la celebración de la audiencia pública convocada mediante Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1º de febrero de 2005, y delimitar su objeto a las reparaciones y costas en el presente caso. Consecuentemente, los objetos de las declaraciones de las personas convocadas a rendir testimonio o peritaje en dicha audiencia quedan reformulados en los siguientes términos:

Testigos

A) propuesto por la Comisión Interamericana y por los representantes:

1. *Wilson Gutiérrez Soler*, quien rendirá declaración sobre las consecuencias de su detención, así como de las torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes que padeció, y de la denegación de justicia sufrida.

B) propuesto por los representantes:

2. *Ricardo Gutiérrez Soler*, quien declarará sobre el impacto que han tenido la detención ilegal y arbitraria y la tortura del señor Wilson Gutiérrez Soler.

Peritos

A) *propuesta por la Comisión Interamericana:*

1. *María Cristina Nunes de Mendonça*, quien rendirá peritaje sobre las lesiones y secuelas derivadas de la modalidad de tortura padecida por la víctima a la luz de los parámetros internacionales reflejados en el Protocolo de Estambul.

B) *propuestos por los representantes:*

2. *Ana Deutsch*, quien rendirá peritaje sobre las presuntas consecuencias psicológicas sufridas por las víctimas del presente caso.

3. *Jaime Prieto*, quien rendirá peritaje sobre las modalidades de garantías de no repetición de hechos de tortura como los del presente caso.

5. Notificar la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de la presunta víctima.



Sergio García Ramírez
Presidente



Alirio Abreu Burelli



Oliver Jackman



Antônio A. Cançado Trindade



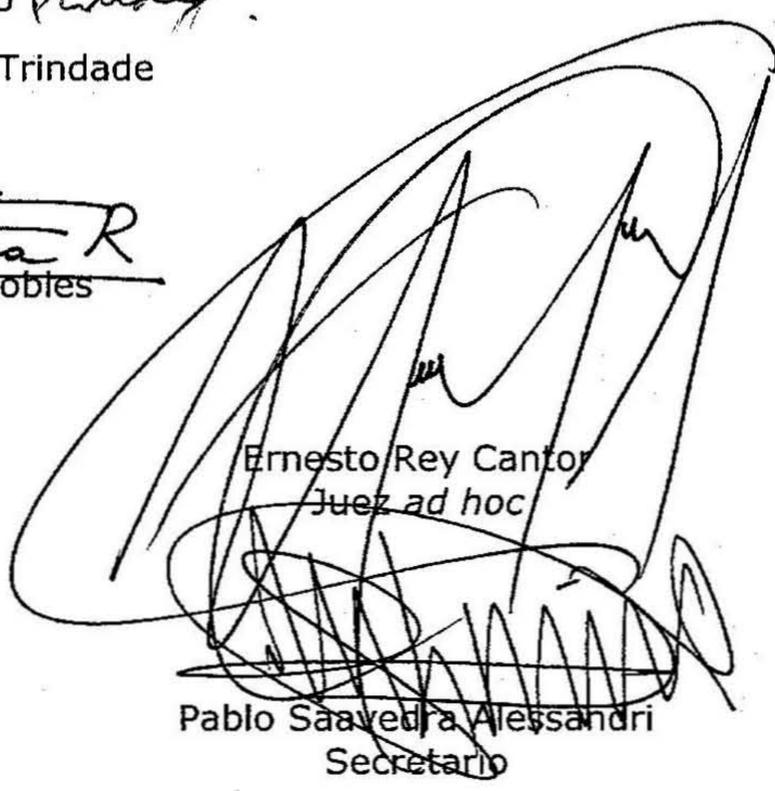
Cecilia Medina Quiroga



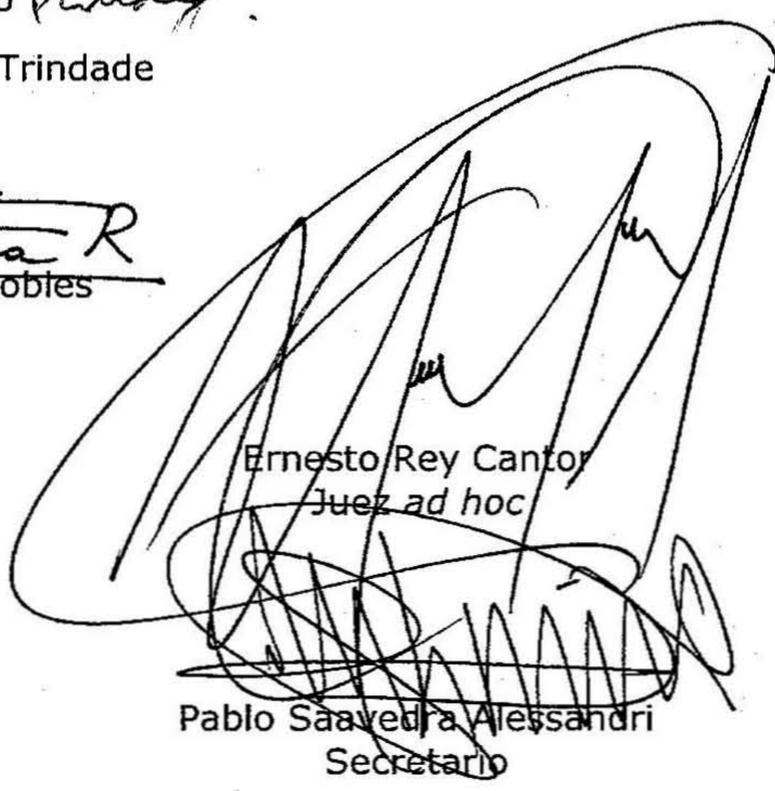
Manuel E. Ventura Robles



Diego García-Sayán



Ernesto Rey Cantor
Juez ad hoc



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Sergio García Ramírez
Presidente